



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4185 DE 2020
28-02-2020



20202120041855

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120195345 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58213**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ**, el contenido del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA. ✓

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58213** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58213.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58213**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE AUTOMATIZACION, TECNOLOGIA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN IMPLEMENTACION Y GESTION DE SERVICIOS EN

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES., TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMATICA, TECNOLOGIA EN PLANEACION Y GESTION DE REDES, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES INFORMATICAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE DATOS.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de infraestructura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de infraestructura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

El análisis sobre el cumplimiento de los requisitos del empleo se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ** y lo definido en el perfil del empleo código OPEC No. 58213 por el SENA, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO Y ALTERNATIVAS DE ESTUDIO SEGÚN REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título como ingeniero de sistemas conferido por la Universidad INCCA de Colombia el 4 de diciembre de 2006.</p> <p>b) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 112 de 2016, como Instructor, cuyo término fue de 9 meses y 26 días.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 081 de 2015, como Instructor, cuyo término fue de 9 meses y 29 días.</p> <p>d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 160 de 2014, como Instructor, cuyo término fue de 10 meses y 3 días.</p> <p>Acredita 29 meses y 28 días de experiencia como Instructor.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El señor ORTIZ ORTIZ aporta título como Ingeniero de Sistemas, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa del empleo identificado con el código OPEC No. 58213, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia”*.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad en el aplicativo SIMO por el aspirante al proceso de selección, se encontró que con los contratos No. 081 de 2016 y No. 160 de 2014 arriba descritos, ejecutó los siguientes objetos contractuales:

Contrato No. 081 de 2016: *Prestar servicios personales de carácter temporal por periodo fijo para Impartir Formación y/o acompañamiento Técnico Pedagógico en las Instituciones Educativas articulados en la educación media Técnica en el área de Sistemas con enfoque en competencias laborales, en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.*

Contrato No. 160 de 2014: *Prestar servicios personales de carácter temporal por periodos fijos para Impartir Formación y/o Acompañamiento Técnico Pedagógico en el área Informática-TICS en las instituciones educativas vinculadas al desarrollo de los programas Articulados en la Educación Media Técnica, en el área de cobertura del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare. (Marcado intencional)*

Atendiendo a que toda actividad relacionada con el área temática de infraestructura del SENA procede en tanto sea demostrada tarea afines con los conocimientos técnicos esenciales establecidos en la Resolución No. 1458 de 2017¹ para la “INFRAESTRUCTURA”, la CNSC ve procedente realizar el comparativo que se expone, a efectos de identificar la relación existente entre la formación impartida por el aspirante y el perfil definido por la entidad convocante, así:

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESENCIALES DEL ÁREA TEMÁTICA DE INFRAESTRUCTURA	ÁREA DE FORMACIÓN IMPARTIDA EN EL SENA
9. Instalación y configuración de equipos de cómputo y dispositivos de interconexión para redes. (...) 13. Datacenter y computación en la nube, concepto, hardware, internet, licencias, plataforma, productos, recursos, software y normatividad.	Sistemas
9. Instalación y configuración de equipos de cómputo y dispositivos de interconexión para redes. (...) 13. Datacenter y computación en la nube, concepto, hardware, internet, licencias, plataforma, productos, recursos, software y normatividad.	Informática-TICS

El programa de Técnico en Sistemas del SENA prevé para el egresado las competencias y habilidades que a continuación se presentan, lo cual, por obviedad, determina que quien imparte esta formación domina estos conocimientos:

“(…) Realizar mantenimiento preventivo y predictivo que prolongue el funcionamiento de los equipos de cómputo.

Implementar la estructura de la red de acuerdo con un diseño preestablecido a partir de normas técnicas internacionales.

Aplicar herramientas ofimáticas, redes sociales y colaborativas de acuerdo con el proyecto a desarrollar.² (…)

La formación impartida por el aspirante guarda relación con el área temática de infraestructura dado que está se abocó a transmitir conocimientos y prácticas que permiten la configuración de equipos de cómputo, con el uso de software y diferentes plataformas informáticas, actividades las cuales se encuentran previstas como actividades relacionadas, es preciso señalar que la instrucción o docencia es experiencia relacionada, si el sujeto a formar aprehendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo, puesto que la enseñanza es una actividad que guarda relación, dicha condición es manifiesta para el caso en análisis.

¹ Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

² Tomado de la página web institucional del SENA: <http://www.cdtisena.com/sistemas.html>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012854 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En lo que respecta al segundo apartado de la tabla tenemos que la formación en *informática -TICS* tiene como objetivo la apropiación de conocimientos relacionados con el: "(...) conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes. (...)" en la población participe del programa de formación, ello es una actividad que guarda conexidad con el uso de equipos de cómputo, internet y software, como es previsto en los conocimientos técnicos esenciales del área temática de infraestructura.

Por lo expuesto, el señor ORTIZ ORTIZ demuestra veinte (20) meses y dos (2) días de experiencia relacionada al empleo código OPEC No. 58213, una vez adicionados los periodos certificados mediante los contratos de prestación de servicios No. 081 de 2016 y No. 160 de 2014, sobre el cual se toman ocho (8) meses en aras de adicionarlos a los nueve (9) meses y veintiséis (26) días acreditados mediante el contrato No. 112 de 2016 para dar cumplimiento al requisito de doce (12) meses de experiencia docente.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2018220182120195345 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195345 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JUAN PABLO ORTIZ ORTIZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: juanpa079@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28-02-2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado

